

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MIXTA DE TURISMO DE GIJÓN, S.A.

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1

Con la denominación de “Sociedad Mixta de Turismo de Gijón, S.A.” se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en los mismos por la legislación de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2

Los objetivos o fines de la Sociedad son los siguientes:

- a) Propagar los atractivos de toda clase que presenta el Concejo de Gijón, por cuantos medios estime convenientes.
- b) Promocionar hacia la ciudad el turismo nacional e internacional en cualquier época del año.
- c) Organizar y coordinar todo tipo de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, bien en forma directa, bien colaborando con las llevadas a efecto por otras entidades, organismos o personas.
- d) Establecer y perfeccionar los necesarios servicios turísticos –navegación deportiva, control de hospedaje, información al turista- y actuar ante los servicios turísticos establecidos por otras entidades, organismos o personas -hostelería, transportes nacionales e internacionales, agencias de viaje, comercio- con el fin de coordinar su actuación o mejorar su funcionamiento.
- e) Ser cauce de toda clase de iniciativas públicas o privadas, para la expansión y mejora de los servicios turísticos.
- f) Promoción del congresismo, mediante la captación, organización directa o colaboración con otros entes de Congresos, Simposiums, Ferias y Exposiciones.
- g) Exponer a las autoridades y entidades competentes las necesidades y sugerencias que se consideren de interés para contribuir a la mejora de la planificación turística del concejo.
- h) Gestionar, proponer y realizar cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento turístico y cultural de Gijón, especialmente a través de la creación de nuevos recursos turísticos.
- i) Contribuir a atender a la conservación y defensa del paisaje, a la arquitectura local y a la pureza, salubridad y belleza del medio ambiente.
- j) Colaborar con otros organismos de índole turística y cultural.

Dentro de los objetivos señalados en el apartado anterior, las actividades se orientarán a tres grandes áreas:

- a) Programación de Congresos y Convenciones. Publicaciones e imagen de la ciudad.
- b) Programación de actividades culturales y espectáculos que tengan una relación directa con la promoción turística de la ciudad.
- c) Intercambio, hermanamiento y relaciones externas que contribuyan a la potenciación turístico-comercial de la ciudad.

Cada área funcionará con una cierta autonomía, aunque sometidas a una programación y criterios administrativos comunes. En cada área se crearán Comisiones Asesoras que procurarán que estén dispuestas a contribuir a la consecución de los objetivos señalados y también a beneficiarse en sus actividades profesionales de los programas que se desarrollen.

También la Sociedad podrá llegar a acuerdos específicos de gestión para algunas de las áreas o actividades que se desarrollen.

Asimismo podrá prestar servicios o realizar actividades fuera de su ámbito territorial, mediante los oportunos convenios o acuerdos con otros municipios, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas. Igualmente podrá coordinar o consorciar servicios comunes así como la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la materia de su competencia fuera del término municipal.

Artículo 3

La Sociedad fija su domicilio en calle Maternidad 2-3ª planta, en Gijón.

Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la Sociedad haga necesario o conveniente.

Artículo 4

La duración de la Sociedad se establece por un período de 50 años, transcurridos los cuales se cumplirán las prescripciones del artículo 111.2 del Decreto de 17 de junio de 1955; esto no obstante, la Junta General podrá, en cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades. La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5

El capital social se fija en la suma de SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS, representado por diez mil acciones nominativas, de seis euros dos céntimos (6,02 euros) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 10.000 ambas inclusive, y se halla suscrito y desembolsado en su totalidad por las entidades fundadoras.

Artículo 6

Las acciones estarán representadas por títulos que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente los requisitos señalados como mínimos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 7

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición conforme a estos Estatutos y a la Ley.

Artículo 8

En toda transmisión de acciones por actos intervivos a título oneroso a favor de extraños, se observarán los siguientes requisitos:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, serie, precio y comprador con indicación de su domicilio, el Consejo de Administración en un plazo de diez días naturales deberá comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar por la adquisición

de las acciones y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho se distribuiría entre ellos a prorratas las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo la Sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida.

Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó al consejo de Administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado.

Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el que designen los auditores de la Sociedad y, si ésta no estuviese obligada a verificar sus cuentas, por el auditor designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por el Registrador Mercantil del domicilio social.

Artículo 9

El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en caso de adquisición de acciones en procedimiento judicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el remanente o adjudicatario comunique la adquisición al Consejo de Administración. En los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro de registro de acciones nominativas, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal, el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad y, si ésta no estuviera obligada a verificar las cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Artículo 10

Las acciones figurarán en un libro de registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón y denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como de los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos. La Sociedad sólo reputará accionistas a quien se halle inscrito en dicho libro. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro de Registro de Acciones Nominativas. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Artículo 11

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12

Son órganos de la Sociedad: la Junta General y el Consejo de Administración

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13

Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social sustentando la plena representación de la Sociedad. Todos los accionistas, incluso los ausentes, los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos legalmente adoptados por la Junta General. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tiene su domicilio.

Artículo 14

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración y , en su caso, por los liquidadores. Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Las facultades de la Junta General son:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión.
- f) Todas las demás que la ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

Artículo 15

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 16

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo, sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 17

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos 1 mes antes de la fecha fijada para la celebración, salvo lo que dispone la Ley para los casos de fusión y escisión. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre

que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 18

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro de Registro de Acciones, con cinco días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro de Registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada al consejo de Administración la inscripción en el Libro de Registro.

Artículo 19

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas. Este último requisito no será necesario cuando el representante ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en el territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 20

El Consejo de Administración podrá convocar Junta extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocar cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quien incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 21

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría prevista en la ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 22

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta después de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente/a y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualesquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23

El Consejo de Administración estará compuesto de nueve miembros que serán designados por la Junta General del siguiente modo:

- Será Presidente/a el Alcalde/sa del Ayuntamiento de Gijón o Concejal/a en quien delegue.
- Será Vicepresidente/a un Concejal/a que será nombrado/a por el Alcalde/sa
- La Corporación nombrará tres miembros, en calidad también de representantes de la misma.

- El Alcalde/sa nombrará a un miembro que será persona de reconocida trayectoria dentro del sector empresarial, previa consulta a las entidades accionistas y, asimismo, nombrará a otro representante de la Agencia Local de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento de Gijón u organismo que lo sustituya en sus funciones.
- Un miembro a propuesta de La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón.
- Un miembro a propuesta del Principado de Asturias.

Artículo 24

1.- Serán facultades del Consejo de Administración:

- a) Nombrar y separar libremente al titular de la Gerencia de la Sociedad, a propuesta de la Presidencia, señalando su retribución.
- b) Aprobar el catálogo de puestos de trabajo de la sociedad y, en su caso, el convenio colectivo aplicable al personal laboral de la empresa, a propuesta de la Gerencia.
- c) Concertar operaciones de crédito, tanto activas como pasivas y los avales
- d) Conocer y aprobar la programación anual o, en su caso, según el periodo que se estime más conveniente, de las actividades de la sociedad.
- e) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General de accionistas.
- f) Aprobar la Previsión de ingresos y gastos, y formular las Cuentas Anuales y el informe de gestión para su remisión y, en su caso, aprobación por la Junta General de Accionistas.
- g) Conferir poderes y delegar competencias a la Presidencia y a la Gerencia de la sociedad estableciendo los límites de disposición del gasto de estos órganos.
- h) Admitir o aceptar, ceder y rescindir arrendamientos, con o sin promesa de venta y con o sin opción de compra.
- i) Adquirir, anular, ceder, permutar o enajenar bienes y derechos mobiliarios y en especial los que versen sobre rentas, valores, créditos, patentes y licencias.
- j) Disponer de los fondos y bienes sociales y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, tanto de particulares como de gobiernos y toda clase de oficinas y organismos públicos, así como abonar los débitos de la Sociedad para con terceros.
- k) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos que no estén expresamente conferidos a otros órganos de la sociedad y de los acuerdos que adoptare la Junta General de la Sociedad.

2.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes Estatutos o por los incumplimientos de los deberes inherentes al cargo. El deber de lealtad a la empresa obliga a los administradores a abstenerse de revelar aquella información de carácter confidencial y a la que, por razón de su cargo, tienen acceso. Deberán, igualmente, guardar secreto sobre las informaciones (datos, informes o antecedentes) de carácter confidencial que conocen como consecuencia del ejercicio de su cargo, aún después de cesar en sus funciones.

Artículo 25

- a) La Gerencia de la Sociedad será designada por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de la Sociedad.
- b) La Gerencia tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración, dentro del marco de la legislación vigente.

Artículo 26

El Consejo se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y cuantas veces lo juzgue oportuno el Presidente/a o lo soliciten cuatro miembros del Consejo en sesión extraordinaria. En todo caso, la convocatoria se realizará por el Presidente/a en un plazo de 72 horas.

Artículo 27

Serán causas de incapacidad e incompatibilidad para ser consejeros/as de la sociedad las previstas en la legislación vigente en cada caso y, en especial, las que establezca la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 28

La duración del cargo de Consejero/a será de cuatro años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento de miembros para cubrir vacantes se entenderá efectuado por el período pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubra. En su caso, la separación del cargo se realizará según lo previsto en la legislación de Sociedades Anónimas.

El/la Secretario/a será elegido en el seno del Consejo entre los miembros del mismo y a propuesta del Presidente/a.

Artículo 29

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero/a, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente/a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, salvo aquellos supuestos en los que legalmente sea exigible un "quorum" cualificado, en que deberá ser convocada por el Presidente/a o quien haga sus veces. La votación por escrito será válida si ningún consejero/a se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que será firmado por el Presidente/a y Secretario/a. En caso de empate decidirá el voto personal de quien fuere Presidente/a.

TÍTULO IV: EJERCICIO SOCIAL

Artículo 30

El ejercicio social coincidirá con el año natural y terminará cada año el día treinta y uno de diciembre. Excepcionalmente el ejercicio del año en que se otorgue la escritura fundacional será de menor duración ya que, concluyendo en la misma fecha, tendrá su inicio el día en que conforme a lo dispuesto en estos Estatutos han de dar comienzo las operaciones sociales.

Artículo 31

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada adecuada a la actividad de su empresa que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social. El Consejo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos que forman una unidad deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación

financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los consejeros/as.

Artículo 32

A partir de la convocatoria de la Junta cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en caso de existir. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Artículo 33

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

Artículo 34

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida, el resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

TÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas en la ley de Sociedades Anónimas y en la legislación vigente. Se exceptúan del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los administradores que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes y si el número de administradores o consejeros/as fuese par la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidador a fin de que su número sea impar.

Artículo 36

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios conforme a la Ley.